



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 JUN 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-802-SOT-355, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2017 y ratificada mediante correo electrónico el día 27 de mismo mes y año, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución que "(...) en el predio que ocupaba un módulo de la ex ruta 100 se ha construido una unidad habitacional de varias torres de 5 niveles cada una con (...) autorización del INVI (...) hay ocasiones que el flujo de agua es muy poco (...)", en el predio ubicado en Calle Agricultura sin número, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Fuerza Aérea Mexicana número 316, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 05 de abril de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha 04 de abril de 2017: se constató la existencia de un predio con tres frentes sobre Avenida Fuerza Aérea Mexicana, Calle Bellas Artes y Calle Agricultura. Al interior se desplantan diversos cuerpos constructivos conformados por semisótano y 6 niveles de altura, con avance aproximado de obra del 80 y 90%.

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente:





EXPEDIENTE: PAOT-2017-802-SOT-355

Mediante llamada telefónica con personal adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se solicitó informara si la obra que se realiza en el predio de mérito es financiada por ese Instituto. Al respecto el Director de Asistencia Técnica del Instituto en mención, remitió archivos digitales que contienen el Dictamen de Factibilidad de Servicios DV/4550/14, de fecha 15 de enero de 2015 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 41845-151GAR014, de fecha 18 de junio de 2014. -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-3025-2017, de fecha 01 de marzo de 2017) informar si cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 41845-151GAR014, de fecha 18 de junio de 2014 y de la corrida financiera correspondiente, Avisos de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial y Visto Bueno del Cumplimiento de los Criterios de Sustentabilidad para la Aplicación de la Norma General de Ordenación 26. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/2898/2017, de fecha 09 de mayo de 2017, remitió copia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 41845-151GAR014 y de la corrida financiera correspondiente e informó que localizó el Avisos de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folio A-049/DOUL/62/14, con fecha de registro del 17 de septiembre de 2014. -----

Respecto de la ubicación del predio denunciado

De conformidad con el escrito de denuncia, la construcción motivo de investigación se ubica en Calle Agricultura sin número, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza. -----

Al respecto, de la consulta realizada a la página electrónica CIUDAD MX, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el predio objeto de investigación es el ubicado en Avenida Fuerza Aérea Mexicana número 316, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza. Refuerza lo anterior la información proporcionada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para efectos de la presente investigación se tendrá como domicilio el señalado en último término. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su





EXPEDIENTE: PAOT-2017-802-SOT-355

ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, el artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales**, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. ---

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento dispone que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano** son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México. -----

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

Por cuanto hace a **las Normas de Ordenación**, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas **establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo**, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. -----

El artículo 92 de la Ley enunciada anteriormente, prevé que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Esto obedece a que de acuerdo con el artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de **orden público e interés social**. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 62 fracción I del Reglamento en comento, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar, para la Construcción de Vivienda de Interés Social y





EXPEDIENTE: PAOT-2017-802-SOT-355

Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular.-----

El artículo 76 del Reglamento de Construcciones dispone que **las alturas de las edificaciones, la superficie construida** máxima en los predios, así como **las áreas libres mínimas** permitidas en los predios **deben cumplir con lo establecido en los Programas** señalados en la Ley. -----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de enero de 2005, al predio ubicado en Avenida Fuerza Aérea Mexicana número 316, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación E/4/25 (Equipamiento, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre. Adicionalmente, por encontrarse en el tramo comprendido de Boulevard Puerto Aéreo a Calle Adolfo López Mateos, le aplica la Norma de Vialidad Hangares de Aviación (Eje 1 Norte) tramo I – m, que le asigna la zonificación HM/4/25 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para vivienda se encuentra PERMITIDO.-----

Al respecto, al contar el predio de mérito con una superficie de 7,169 m², le corresponde una superficie de desplante de 5,376.75 m², superficie máxima de construcción de 21,507 m², y área libre de 1,792.25 m², equivalente al 25% de la superficie del predio, para la edificación de 478 viviendas en 4 niveles de altura. -----

En el presente caso de investigación, de los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un predio donde se desplantaban diversos cuerpos constructivos conformados por semisótano y 6 niveles de altura con un avance de obra de aproximadamente el 80% y 90%.-----

Al respecto, derivado de la investigación realizada se tiene conocimiento de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 41845-151GAR014**, de fecha 18 de junio de 2014, el cual certifica que al predio le aplica la **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H/6/20** (Habitacional, **6 niveles máximos de construcción**, 20% mínimo de área libre) y en concordancia con la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta 765 viviendas **con un precio final de venta de hasta 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA)**, equivalente a \$489,768.12 MN, incluyendo cajón de estacionamiento, en una **superficie máxima de construcción de 34,411.20 m²**, lo cual se traduce en lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-802-SOT-355

Superficie del terreno	Área libre mínima (20%)	Área de Desplante (80%)	Superficie Máxima de Construcción	Número de viviendas factibles
7,169 m ²	(superficie total del terreno por 0.20) = 1,433.80 m ² (7,169 m ²)(0.20)= 1,433.80 m²	(superficie total del terreno por 0.80) = 5,735.20 m ² (7,169 m ²)(0.80)= 5,735.20 m²	(superficie de desplante)(número de niveles permitidos)= 34,411.20 m ² (5,735.20 m ²)(6 niveles permitidos)= 34,411.20 m²	(superficie máxima de construcción entre vivienda de 45 m ² = 764.69) 765 viviendas en 6 niveles de altura

De acuerdo con la documentación proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al amparo del **Certificado folio 41845-151GAR014**, y de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se registró el **Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-049/DOUL/62/14**, para la construcción de 223 viviendas en 6 niveles, en una superficie total de construcción de 9,257.46 m², área libre de 5,663.51 m², equivalente al 79% de la superficie del predio (7,169 m²), lo cual se traduce en lo siguiente: -----

Superficie del terreno	Superficie de desplante	Área libre	Superficie total de construcción	Niveles y número de viviendas
7,169 m ²	1,505.49 m ² 21%	5,663.51 m ² equivalente al 79%	9,257.46 m ²	6 niveles y 223 viviendas

En este sentido, el proyecto constructivo registrado se encuentra acorde a la densidad e intensidad determinadas por la Norma General de Ordenación número 1 y a la zonificación H/6/20, conforme a la Norma General de Ordenación número 26. -----

Al respecto, el “Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México”, establece que la **Norma** de Ordenación General Número 26 es aplicable en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo Habitacional (H), para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma), en donde se determinan 3 zonificaciones directas. El número de niveles y área libre mínima, se indicará por territorios en dicha zonificación. En este sentido, el segundo territorio es el área comprendida entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, lugar en donde se encuentra el predio investigado, correspondiéndole una zonificación directa de H/6/20. -----

Adicionalmente, el acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de agosto de 2013, establece que **se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes** que se presentan ante la Ventanilla Única de esa Secretaría, relativas a **cualquier acto administrativo** que implique la aplicación de la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Norte. Del Cuadrante
C.P. 06700. Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5285 0780, ext. 13221
Página 5 de 9



EXPEDIENTE: PAOT-2017-802-SOT-355

Norma General de Ordenación 26, **exceptuando** de los alcances del referido acuerdo a los trámites que realice el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**. En este sentido, cabe señalar que el proyecto que se ejecuta en Avenida Fuerza Aérea Mexicana número 316, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, cae en el supuesto indicado, toda vez que es financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.-----

Así las cosas, el proyecto investigado es para realizar 223 viviendas en 6 niveles de altura, lo cual se apeg a la zonificación H/6/20, **establecida por la Norma General de Ordenación número 26**.-----

Finalmente, al estar financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, no requiere de Registro de Manifestación de Construcción apegándose al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Factibilidad de servicios

El artículo 4 fracción XV de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, dispone que se entenderá como Dictamen de Factibilidad a la opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción. -----

En este sentido, el artículo 62 de la citada Ley establece que el Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación. -----

De las documentales que integran el expediente en el que se actúa, se desprende el oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-1002497/2015, de fecha 15 de enero de 2015, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para 223 viviendas en una superficie de construcción de 9,257.46 m² donde se asentó lo siguiente: -----

Agua Potable: -----

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable, con la instalación de una toma de 51 mm de diámetro, debiéndose ajustar a la presión de servicio de la zona, asimismo deberá sustituir 600 metros de tubería de 12 pulgadas sobre Calle Fuerza Aérea Mexicana. -----

Drenaje: -----

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, se deberá considerar la construcción de un cárcamo de bombeo y un registro rompedor de presión para posteriormente descargar a la red municipal, deberá sustituir 1,000 metros de tubería de .30 metros sobre Calle Bellas Artes. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 200, Piso 5,
Col Roma Norte Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
padl.mx

Tel. 5285 0780, ext. 13321
Página 6 de 9



Obligaciones técnicas: -----

1. Se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial o la construcción de un pozo de absorción. Además el inmueble deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual y pluvial.-----
2. Es obligatorio la instalación de aparatos medidores para cualquier tipo de toma, en caso de que se dictamine factible su instalación. -----

Así las cosas, se cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios número GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-1002497/2015, para el abastecimiento de 223 viviendas en una superficie de construcción de 9,257.46 m². -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en **Avenida Fuerza Aérea Mexicana número 316, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza**, le corresponde la **zonificación E/4/25** (Equipamiento, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre. Adicionalmente, por encontrarse en el tramo comprendido de Boulevard Puerto Aéreo a Calle Adolfo López Mateos, le aplica la Norma de Vialidad Hangares de Aviación (Eje 1 Norte) tramo I – m, que le asigna la zonificación **HM/4/25** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre). Al contar el predio de mérito con una superficie de 7,169 m², le corresponde una superficie de desplante de 5,376.75 m², superficie máxima de construcción de 21,507 m², y área libre de 1,792.25 m², equivalente al 25% de la superficie del predio, para la edificación de 478 viviendas en 4 niveles de altura. -----
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 41845-151GAR014**, de fecha 18 de junio de 2014, el cual certifica que al predio le aplica la **Norma General de Ordenación número 26 “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H/6/20** (Habitacional, **6 niveles máximos de construcción**, 20% mínimo de área libre). -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-802-SOT-355

3. De la aplicación de la **Norma General de Ordenación número 1 “Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)”**, se podrán edificar hasta 765 viviendas **con un precio final de venta de hasta 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA)**, equivalente a \$489,768.12 MN, incluyendo cajón de estacionamiento, en una **superficie máxima de construcción de 34,411.20 m²**.-----
4. Durante los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un predio donde se desplantaban diversos cuerpos constructivos conformados por semisótano y 6 niveles de altura con un avance de obra de aproximadamente el 80% y 90%. -----
5. El proyecto constructivo que se ejecuta en el predio de mérito, fue financiado por **el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, por lo que se exceptúa del acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26.-----
6. Al amparo del Certificado folio 41845-151GAR014, se registró el **Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-049/DOUL/62/14**, para la construcción de **223 viviendas** en 6 niveles, superficie total de construcción de 9,257.46 m², área libre de 5,663.51 m², equivalente al 79% de la superficie del predio (7,169 m²). -----
7. Las viviendas que se desarrollan en el predio de mérito tienen un precio final de venta de \$730,365 MXN, equivalente a 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), lo que se ajusta a los lineamientos de la Norma General de Ordenación número 26.-----
8. Se cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios número GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-1002497/2015, para el abastecimiento de 223 viviendas en una superficie de construcción de 9,257.46 m². -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 200, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5285 0780, ext. 13021
Página 6 de 9



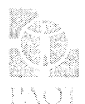
EXPEDIENTE: PAOT-2017-802-SOT-355

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MMS/EMML



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del Cuadrante
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5285 0780, ext. 13321
Página 3 de 9